



CUT: 160971-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0473-2023-ANA-AAA.H

Tarapoto, 29 de mayo de 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 160971-2022**, sobre Delimitación de Faja Marginal del río Shanusi, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se aprobó el “*Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales*”, estableciéndose los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio;

Que, siendo así, con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se aprueba el Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, que establece los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio;

Que, de conformidad con el artículo 74° de la “Ley de Recursos Hídricos”, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, siendo la faja marginal un bien de dominio público teniendo la condición de inalienable e imprescriptible.

Que, el artículo 113° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, y que las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el artículo 202° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser noticiada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, mediante Solicitud s/n – Delimitación de faja marginal, de fecha 16 de setiembre de 2022, el Sr. Jayme Ramírez Suxe, identificado con DNI N° 00886647, con domicilio en Av. Daniel Mariachi C, C.P. de Pampa Hermosa, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, Solicita ante la ALA Tarapoto propuesta de Delimitación de un tramo de la faja Marginal del Río Shanusi, sector Villa Pampa Hermosa.

Que, el profesional de la Administración Local de Agua Tarapoto emite el INFORME N° 0017-2022-ANA-AAA.H-ALA.TA/LR, mediante el cual formula las observaciones al expediente administrativo.

Que, la Administración Local de Agua Tarapoto, mediante Carta N° 0545-2022-ANA-AAA.H-ALA.TA, de fecha 10 de noviembre de 2022, notifica al administrado a fin de que subsane las observaciones en referencia al Informe N° 0017-2022-ANA-AAA.H-ALA.TA/LRV, siendo recepcionado por el administrado con fecha 27.11.2022, cuyo cargo obra en el expediente.

Que, el profesional de la ALA Tarapoto, con fecha 21 de febrero de 2023, emite el Informe N° 0002-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/LRV, concluye que:

- ✓ La Memoria Descriptiva y planos de la Delimitación de la Faja Marginal presentados por el administrado sobre la delimitación de un tramo de la faja Marginal del Río Shanusi, sector Villa Pampa Hermosa, con el objetivo de actualizar su predio del Señor Jayme Ramírez Suxe, según la evaluación realizado se define como inconcluso, ya que no especifica la Metodología empleada de Delimitación de Faja Marginal. No da a conocer el ancho de la Faja Marginal y en la primera hoja de la memoria descriptiva indica valle del Bajo Mayo, la cual es otro lugar.
- ✓ El administrado no subsana las observaciones que se hizo llegar con la Carta N° 545- 2022–ANA-AAA. ALA.TA, la cual se dio 10 días hábiles, por presentar expediente inconcluso.
- ✓ El estudio de Delimitación de la Faja Marginal, debe presentarse de acuerdo al anexo I ó anexo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016 –ANA.

Que, el profesional de la AAA Huallaga, mediante el Informe Técnico N° 0027-2023-ANA-AAA.H/JACL, de fecha 25 de abril de 2023, determina que:

- ✓ El Sr. Jayme Ramírez Suxe, solicita la delimitación de la faja marginal en el río Shanusi, en el tramo descrito en la memoria descriptiva.
- ✓ La ALA Tarapoto a través de los profesionales, procede a evaluar el expediente de delimitación de la faja marginal en el río Shanusi en el tramo descrito en la memoria descriptiva, procediéndose a la emisión del Informe N° 0017-2022-ANA-AAA.HALA.TA/LRV, recomendándose notificar al Sr. Jayme Ramírez Suxe, a fin de que subsane las observaciones determinadas en su expediente.
- ✓ La ALA Tarapoto, mediante Carta N° 0545-2022-ANA-AAA.H-ALA.TA, dirige la notificación al Sr. Jayme Ramírez Suxe, a fin de que subsane las observaciones planteadas en su expediente, siendo recepcionado la notificación según cargo que obra en el expediente.

- ✓ Transcurrido 150 días calendarios (vencido los diez días hábiles del plazo otorgado), no se ha presentado documentación alguna respecto al levantamiento de observaciones solicitada por la ALA Tarapoto, situación que no permite tener la información técnica para proceder con la evaluación, y en consecuencia la opinión técnica es denegatoria, debiendo observarse inclusive el abandono dado el plazo transcurrido.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal N° 021-2023-/RMRC-OS 90000101 determina que:

- De la evaluación del expediente administrativo de propuesta de Delimitación de un tramo de la Faja Marginal del Río Shanusi, Sector Villa Pampa Hermosa, solicitada por el administrado Jayme Ramírez Suxe, identificado con DNI N° 00886647, se ha determinado que no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones planteadas en el Informe 0017-2022-ANA-AAA.H-ALA.TA/LRV, notificado válidamente el 27 de noviembre de 2022, a través de la Carta N° 0545-2022-ANA-AAA.H-ALA.TA, y habiendo transcurrido más de treinta días de paralización desde la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se debe Declarar de Oficio el Abandono.

Vista la opinión contenida en Informe Técnico N° 0027-2023-ANA-AAA.H/JACL e Informe Legal N° 021-2023-/RMRC-OS 90000101 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO EL ABANDONO a la solicitud presentada por el administrado **JAYME RAMÍREZ SUXE**, identificado con DNI N° 00886647, referente a la propuesta de Delimitación de un tramo de la faja Marginal del Río Shanusi, sector Villa Pampa Hermosa, de conformidad con lo establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la Resolución Directoral a **JAYME RAMÍREZ SUXE**, identificado con DNI N° 00886647, con domicilio en Av. Daniel Mariachi C, C.P. de Pampa Hermosa, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto; poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Tarapoto, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA